



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

DE LA

**FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

TÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 1 El presente reglamento establece las normas generales que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los alumnos que siguen los cursos, conducentes a la obtención de un grado académico y/o título de postgrado en la Facultad de Ciencias de la Educación.

TÍTULO II

TIPOS DE ALUMNOS

Artículo 2 El alumno podrá adquirir la condición de Regular, con Régimen Especial o Irregular:

- a) Alumno Regular, aquel alumno que ha aprobado todas las asignaturas o módulos de los cursos anteriores, conforme a la malla curricular establecida para cada curso o carrera, y que hayan asistido a un mínimo del 75% de todo el desarrollo de las clases.
- b) Alumno con Régimen Especial, aquel alumno que tiene una asistencia mínima obligatoria del 60% total de las clases desarrolladas.

Los siguientes requisitos son indispensables para adquirir la condición de Alumno con Régimen Especial:

- i. Estar matriculado.
 - ii. Solicitar por escrito la mencionada condición de alumno.
 - iii. Rendir los exámenes parciales.
 - iv. Presentar un trabajo para cada examen parcial.
 - v. Obtener de los profesores un régimen de seguimiento en forma virtual.
- c) Alumno Irregular, aquel que se ha inscripto a través de los mecanismos de convalidación interna o externa, que ha recurrido alguna asignatura, que ha abandonado un periodo académico, y como consecuencia, no culminó en el plazo establecido según el plan de estudio determinado por cada curso o carrera.

TÍTULO II

ADMISIÓN

Artículo 3 La Admisión a la Universidad Privada del Este debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) El postulante a la Universidad del Privada del Este, debe cumplir con los requisitos de admisión aprobados por la Facultad. La falta de entrega de los documentos para la matriculación podrá ser causal de cancelación de matrícula.
- b) El postulante, al ingresar, deberá poseer título de Bachiller o equivalente.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



Artículo 4 Deberá satisfacer las condiciones accesorias o adicionales que establezcan la Facultad de acuerdo a sus características y necesidades académicas.

Artículo 5 Para matricularse en las carreras de grado, el estudiante debe hacer entrega de los siguientes documentos:

- a) Certificado de estudios original, que acredite haber concluido los estudios secundarios, visado y legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- b) En caso de haber cursado estudios en el extranjero, se deben presentar certificados de estudios equivalentes a los estudios secundarios en nuestro país, si están en idioma extranjero, deberán también acompañar la traducción oficial al castellano, todos los documentos tienen que estar visados por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Ciencias de la República del Paraguay.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad o documento del país de origen (autenticado por escribanía paraguaya).
- d) Fotocopia del carné de residencia temporal o permanente, expedido por la Dirección de Migraciones de nuestro país (autenticado por escribanía paraguaya), para los estudiantes extranjeros.
- e) Si en el momento de la matrícula el estudiante no entregase la totalidad de los documentos exigidos por la Facultad para su admisión, se podrá establecer una "Matrícula Condicional".
- f) La "Matrícula Condicional" consiste en dar un plazo de 3 (tres) meses al estudiante, contados a partir del inicio de clases, para presentar la documentación requerida por la universidad.
- g) En caso de incumplimiento en la entrega de los documentos referidos en el artículo anterior, el postulante queda automáticamente inhabilitado para ejercer los derechos como estudiante.
- h) Los documentos requeridos quedan como respaldo en el archivo de la Secretaría General de la universidad.
- i) La documentación entregada por el estudiante queda como patrimonio documental de la universidad. La institución se reserva el derecho a conservar por cinco años dicha documentación. En los casos de reincorporación de estudiantes, transcurrido dicho lapso, se deberá presentar nuevamente la documentación correspondiente.

Artículo 6 Para matricularse en las carreras de postgrado, el estudiante debe hacer entrega de los siguientes documentos:

- a) Certificado de estudios de grado original, que acredite haber concluido los estudios de grado, legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- b) En caso de haber cursado estudios en el extranjero:
 - i. Se deben presentar fotocopias de los certificados de estudios equivalentes a los estudios de grado (para maestría) o de maestría (para doctorado) en nuestro país; si están en idioma extranjero, deberán también acompañar la traducción oficial al castellano; todos los documentos tienen que estar



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



legalizados por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Ciencias de la República del Paraguay.

- ii. También deberán presentar fotocopias del título de grado (para maestría) o de maestría (para doctorado) siguiendo las mismas pautas que en el ítem anterior.
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad o documento del país de origen (autenticado por Escribanía paraguaya).
- d) Fotocopia del Carné de Residencia temporal o permanente (autenticado por escribanía paraguaya), para los estudiantes extranjeros.
- e) Si en el momento de la matrícula el estudiante no entregase la totalidad de los documentos exigidos por la Facultad para su admisión, se podrá establecer una "Matrícula Condicional".
- f) La "Matrícula Condicional" consiste en dar un plazo de 3 (tres) meses al estudiante, contados a partir del inicio de clases, para presentar la documentación requerida por la universidad.
- g) En caso de incumplimiento en la entrega de los documentos referidos en el artículo anterior, el postulante queda automáticamente inhabilitado para ejercer los derechos como estudiante.
- h) Los documentos requeridos quedan como respaldo en el archivo de la Secretaría General de la universidad.
- i) La documentación entregada por el estudiante queda como patrimonio documental de la universidad. La institución se reserva el derecho a conservar por cinco años dicha documentación. En los casos de reincorporación de estudiantes, transcurrido dicho lapso, se deberá presentar nuevamente la documentación correspondiente.

Artículo 7 Al momento de la Matriculación los estudiantes deberán:

- a) Rellenar una solicitud en la Recepción de la Universidad (para grado) o en la Secretaría de la Facultad (para postgrado), y,
- b) Abonar los aranceles establecidos por la Universidad Privada del Este.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN ESPECIAL

Artículo 8 La admisión especial es aquella que se logra vía reincorporación y convenios, a los graduados con el título de grado de otras carreras de la UPE o de otras unidades académicas nacionales o extranjeras, previa presentación de documentación debidamente legalizada y conforme a procedimientos institucionales.

Artículo 9 Los procedimientos para la realización de la Admisión Especial se realizarán de la siguiente forma:

- a) Admisión vía traslados.
- b) Admisión vía reincorporación.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



c) Admisión vía graduados.

Artículo 10 En la admisión vía traslado, se incluyen los alumnos de otras unidades académicas nacionales o extranjeras que solicitan su traslado para cursar en la UPE.

Artículo 11 Requisitos para la admisión vía traslado:

- a) Haber presentado sus documentos en el idioma oficial de nuestro país antes de la fecha límite fijada en el calendario académico.
- b) Haber aprobado como mínimo todas las materias del primer curso o su equivalente en la institución de origen.
- c) Que los contenidos programáticos de las materias aprobadas cubran lo establecido –75% del contenido de los programas– en relación a los programas de los cursos vigentes en la UPE, para las carreras que cuentan con este sistema de admisión.
- d) Que el promedio de las calificaciones obtenidas en la Institución de origen sea equivalente como mínimo a un rendimiento del 70% (setenta por ciento).

Artículo 14: La Admisión Vía Reincorporación se trata de la admisión de aquellos estudiantes que han interrumpido su matrícula por cualquier motivo.

Artículo 15: Para la admisión Vía Reincorporación, el alumno debe solicitar vía requerimiento su matriculación, al Decano de la Facultad. Una vez analizada y aprobada dicha solicitud, realizará la matriculación como alumno de acuerdo a la recomendación dada por la Dirección Académica correspondiente.

Artículo 16: La admisión de Graduados, se trata de la admisión de personas portadoras de títulos de nivel superior para el ingreso a una nueva carrera ofertada por la UPE.

Artículo 17: En cualquiera de los casos de admisión especial, la Dirección Académica previo informe al Decanato de la Facultad correspondiente deberá informar, mediante dictamen por escrito y elevar al Consejo de Facultad, quien finalmente aprobará o no la admisión especial.

TÍTULO IV

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 18: El estudiante, una vez que se matricula, acepta su condición y responsabilidad en la universidad, obligándose a:

- a) Cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en el estatuto, los reglamentos y demás normativas de la Universidad, así como con las disposiciones legales vigentes de la Facultad.
- b) Mantenerse informado de las Normas, reglas y disposiciones que establezca la Facultad, para el buen funcionamiento de la misma.
- c) Dedicarse con autodisciplina y responsabilidad a su formación académica profesional y a su desarrollo personal.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



- d) Colaborar con las autoridades de la Universidad y la Facultad para el buen desarrollo de las actividades académicas y de proyección social.
- e) Respetar los derechos de los miembros integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Cumplir con las tareas académicas solicitadas por los profesores.
- g) Abonar el arancel vigente en concepto de matrícula y cuotas, para mantener su condición de estudiante.
- h) Abonar los aranceles vigentes, de acuerdo a las distintas solicitudes de servicio que requiera.
- i) Los estudiantes para el desarrollo de las clases, deben presentarse a la Facultad con la vestimenta y calzados apropiados, considerando el tipo de actividad que se desarrolla.
- j) Al estudiante le está prohibido ingresar a rendir cualquier tipo de examen, teniendo activados en su poder teléfonos móviles, calculadoras programables, agendas electrónicas y cualquier otro aparato similar y / o conexo.
- k) Es obligatorio responder las encuestas Institucionales que sean requeridas en medio físico o digital dentro de los plazos establecidos.
- l) Dar cumplimiento a los procedimientos y procesos establecidos por las autoridades competentes.
- m) Dar cumplimiento estrictamente a las resoluciones que emanen de las autoridades competentes.

TÍTULO V

A LOS ESTUDIANTES SE LES ESTÁ PROHIBIDO

- a) Sustraer cualquier bien perteneciente a la Universidad, autoridades, funcionarios, docentes y demás estudiantes.
- b) Calumniar, difamar o injuriar a sus compañeros, a los profesores, a los funcionarios y demás autoridades académicas y/o administrativas de la Universidad.
- c) Realizar manifestaciones dentro de las instalaciones de la Universidad.
- d) Impedir y obstaculizar el libre ejercicio de la cátedra.
- e) Utilizar artículos pirotécnicos, objetos contundentes o cualquier otro tipo de objetos que dañen o deterioren o lesionen a las personas o a las instalaciones.
- f) Impedir y obstaculizar el libre acceso y salida a los locales de la Universidad.
- g) Exhibir carteles, pintar paredes o similares con mensajes calumniantes, difamantes o injuriantes contra la Universidad y/o autoridades, funcionarios, estudiantes e imagen de la Universidad.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



- h) Exhibir comunicados difamatorios en las redes sociales sobre asuntos académicos y administrativos de la Universidad, docentes, funcionarios y estudiantes.
- i) Realizar actividades político partidarias o confesionales en las instalaciones de la Universidad.
- j) Ingerir en la Institución bebidas alcohólicas, estupefacientes no permitidos o sustancias ilegales o peligrosas o ingresar a la Institución luego de haber ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes no permitidos o sustancias ilegales o peligrosas.
- k) Fumar y comer en las aulas, áreas de estudio, biblioteca, laboratorio y aquellas no establecidas para tal fin.
- l) Efectuar negocios particulares extraños a la Institución dentro de la misma, cualquiera sea su naturaleza;
- m) Introducir onerosa, gratuita o clandestinamente publicaciones, diarios, revistas, volantes, panfletos o su equivalente que sean contrarias a la moral o buenas costumbres o que causen alteraciones o provoquen disturbios dentro del recinto de la Institución;
- n) Propiciar, jugar, alentar u otros que inciten a los juegos de azar, de cartas y apuestas u otros dentro de la Institución;
- o) Agredir física, verbal o síquicamente a su/s compañero/s, docente/s, funcionarios, autoridades académicas y administrativas; y demás personas que se encuentren en la Institución;
- p) Causar daños materiales en los bienes de la Institución o que perjudiquen las mismas;
- q) Concurrir a la Institución de forma indecorosa, mal vestido, en short o sucio, descalzo, o en zapatillas; mucho menos en estado de ebriedad y bajo efecto de sustancias psicotrópicas.
- r) Cometer fraude en las evaluaciones parciales, finales, trabajos prácticos, trabajos de campo, formulación de proyectos u otros, definida como “uso intencional o intento de uso” de materiales de información, hurto electrónico, notas u otros, sin autorización previa y otras formas que incluyen comunicaciones de información no autorizadas durante las actividades académicas. Se incluyen también el “plagio” que significa tomar ideas o trabajos de otros y presentarlos como propios.
- s) Otras establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento y las Resoluciones del Consejo Superior Universitario y el Rectorado.



TÍTULO VI

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19: Los Estudiantes

- a) Recibir información acerca de los servicios académicos y aranceles vigentes en la Universidad Privada del Este.
- b) Recibir una formación académica y profesional, en la carrera en la cual se encuentra matriculado.
- c) Respetar y tolerar las opiniones de los demás miembros de la comunidad universitaria para así mantener una convivencia sana.
- d) Utilizar apropiadamente los servicios académicos que ofrece la Universidad.

La participación estudiantil:

- Representante Estudiantil electo, Representante ante el Consejo Superior Universitario y Como miembro del Consejo de Facultad.

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS Y EXÁMENES

Artículo 20: Siendo objeto primordial de la Universidad Privada del Este la integración académica profesional de los estudiantes que pertenecen a esta casa de Estudios, se conferirá especial atención de los siguientes arbitrios:

Artículo 21: Organizar los estudios de las ciencias, promover la investigación científica y la coordinación orgánica de todas las disciplinas de acuerdo a las necesidades, tecnológicas que exige el desarrollo del país.

Artículo 22: Aplicar métodos pedagógicos adecuados que estimulen la responsabilidad de docentes y alumnos, y desarrollen el esfuerzo activo de los alumnos en sus estudios.

Artículo 23: El año lectivo tendrá una duración de doce meses. Divididos en semestres comprenderá el año lectivo entero.

TÍTULO VIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 24: Las calificaciones se estiman en la escala de 0 a 100 puntos.

El alumno será promovido acumulando 60 puntos como mínimo a través de los exámenes parciales, dos de 15 puntos cada uno, trabajo práctico de 20 puntos, y el examen final de 50 puntos conforme a la siguiente escala:

I.	1	-	59	= 1 (Reprobado)
II.	60	-	69	= 2 (Aprobado)
III.	70	-	79	= 3 (Bueno)
IV.	80	-	90	= 4 (Muy bueno)
V.	91	-	100	= 5 (Excelente)



TÍTULO IX

CONVALIDACIÓN

Artículo 25: El solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Estudios, autenticado por la autoridad académica respectiva, que contenga las materias cursadas, sus calificaciones y la escala de notas.
- b) Contenidos Programáticos autenticados por la autoridad académica respectiva en la que se haga mención del número de horas presenciales y/o créditos académicos de la materia cuya convalidación se solicita. En este último caso con expresión del número de horas que corresponde a cada crédito.
- c) Todos los documentos provenientes de universidades extranjeras deben ser legalizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado Paraguayo en el extranjero y finalmente, el Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.
- d) Pagar el arancel correspondiente por derecho de trámite.
- e) Presentar una Solicitud de Convalidación dirigida al Decano de la Facultad mediante el procedimiento de Trámite correspondiente.
- f) La cantidad de asignaturas o actividades curriculares a ser convalidadas no deberá sobrepasar el 70% de las asignaturas contenidas en el plan de estudio vigente a la fecha del inicio del trámite, y no deberá exceder el tercer año de la carrera.
- g) El contenido de la asignatura o actividad curricular a ser convalidada debe contener como mínimo el 75% del contenido de la asignatura con la cual se convalida.
- h) La asignatura o actividad curricular a ser convalidada debe haber sido aprobada con una calificación no menor de 60%, equivalente a 2 (dos). La autoridad de la unidad académica respectiva, luego de la presentación de un análisis del perfil del postulante, podrá solicitar a su Consejo de Facultad la convalidación de una asignatura con una calificación de 60%, equivalente a nota 2 (dos).
- i) Las asignaturas o actividades curriculares a ser convalidadas, no deben exceder los diez años de haberse cursado. Casos excepcionales, deberán ser aprobados por Consejo de Facultad respectivo.
- j) Serán consideradas para la convalidación, las asignaturas o actividades curriculares de grado proveniente de universidades reconocidas por Ley.
- k) Mientras finalice el proceso de convalidación estará sujeto a una Matrícula Condicional. En este caso, el estudiante deberá regirse por las normativas establecidas en el presente Reglamento y las normativas de la Universidad, debiendo abonar la matrícula. Si ha pasado el periodo de inscripción regular, deberá abonar una matrícula extemporánea, las cuotas atrasadas y los gastos administrativos que esto conlleva.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



- l) Los casos particulares serán considerados y aprobados por el Consejo de Facultad vía Trámite Único.
- m) Presentar la documentación completa, antes de los 120 (ciento veinte) días de haber iniciado el periodo académico correspondiente.
- n) Para dar inicio al trámite, el estudiante debe presentar la documentación básica mencionada en los ítems a, b, c, d, e.

La Universidad Privada del Este, procederá a registrar las calificaciones anteriores obtenidas en las otras instituciones, en el registro del estudiante.

Las calificaciones serán consignadas en forma de notas equivalentes al sistema de puntuación utilizado en la Universidad Privada del Este.

Para que el Consejo Superior Universitario emita la Resolución de Convalidación, el estudiante deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO X

DE LOS TÍTULOS, HONORES Y PREMIOS

Artículo 26: La Universidad Privada del Este otorga Títulos, Diplomas y certificados correspondientes a los estudios universitarios realizados y aprobados conforme a las Leyes y disposiciones que rigen en la materia.

El título de Doctor Honoris Causa otorga el Consejo Superior Universitario, a quien sea acreedor de este honor por sus importantes trabajos académicos, científicos, o eminentes servicios a la Universidad.

Artículo 27: Igualmente, puede ser acreedor a este honor un alto exponente de la inteligencia paraguaya, especialmente en realizaciones a favor del desarrollo social y económico, la preservación del medio ambiente, de la cultura, el arte, la paz, la reivindicación de los Derechos Humanos, la amistad y la cooperación entre Naciones o personalidades que se hayan destacado en realizaciones en pro del desarrollo social y económico de la República del Paraguay.

Artículo 28: Además la Universidad Privada del Este, buscará los medios para el establecimiento del premio Universidad Privada del Este quinquenal, que será discernido previa encuesta pública, a quien, en la región localizada la unidad pedagógica se haya destacado por su eminente contribución cultural, científica o tecnológica.

TÍTULO XI

MÉRITOS ACADÉMICOS

Artículo 29: Se establecen los siguientes requisitos para otorgar el diploma de “Estudiante Distinguido” y medalla de “Mejor Egresado” de cada carrera:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares dentro del tiempo establecido en el Plan de Estudios en la Universidad Privada del Este.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



- b) No haber recurrido ninguna asignatura.
- c) No haber sido sancionado.
- d) Para otorgar “Medalla de Mejor Egresado” el estudiante debe haber obtenido un Promedio Mínimo de 90% como promedio global de todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, entre todos los estudiantes a graduarse, en caso de promedios iguales se dará preferencia al que rindió menos Exámenes Extraordinarios y Sustitutorios. En caso de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido para “Mejor Egresado”, solamente se le otorgará una Mención como “Estudiante Distinguido”, en el que debe haber obtenido un Promedio Mínimo comprendido entre 80% y 89% como promedio global de todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

TÍTULO XII

ACTOS DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 30: Será considerado un acto de deshonestidad académica las siguientes acciones:

- a) La copia y el plagio.
- b) La realización de actividades distintas a las previstas por las autoridades de la misma que en cada caso resulten competentes, sin autorización de éstas, incluyendo la promoción o comercialización de bienes o servicios en beneficio propio o de terceros.
- c) Conductas que provoquen desórdenes o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- d) Utilización de expresiones inadecuadas, falta de respeto, uso de expresiones denigratorias hacia cualquier miembro de la comunidad académica o hacia la propia universidad.
- e) Realización de activismo político dentro de las instalaciones de la universidad.
- f) Provocación, participación o incitación a que otros produzcan desórdenes en las instalaciones de la universidad o en los lugares donde se desarrollan actividades auspiciadas o promovidas por ella.
- g) Generación de disturbios, escándalos, perturbación de la circulación de peatones o vehículos, la realización de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, y conducta irrespetuosa hacia transeúntes o vecinos, en las áreas circundantes a las sedes de la Universidad.
- h) Uso no autorizado de instalaciones, bienes, equipos, dispositivos, redes, sistemas o espacios informáticos virtuales de la universidad o uso de los mismos en forma o con un objeto distinto del autorizado.

Se impondrá **SUSPENSIÓN DE HASTA SEIS MESES**, salvo que el hecho encuadre además en un supuesto para el cual el presente reglamento prevea una sanción mayor, en los siguientes casos:

- a) Tenencia o consumo en la universidad, de sustancias prohibidas o drogas de comercialización prohibida.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



- b) La presentación de documentación falsa, adulterada, ajena, inactual o de cualquier modo destinada a producir error sobre las circunstancias que la misma debe acreditar o el suministro de información falsa o destinada a producir error sobre las circunstancias atinentes a la tramitación o actividad en cuyo marco es proporcionada.
- c) La obstrucción o interferencia con el desarrollo de actividades académicas de las carreras.
- d) La influencia o el intento de influir sobre cualquier persona con el objeto de modificar la normativa legal o las reglamentaciones de las carreras, o se otorguen beneficios académicos indebidos.
- e) Conducta impropia que constituya abuso verbal, amenaza, intimidación, discriminación, hostigamiento, acoso o coerción cualquier persona que forme parte de la comunidad académica.
- f) Reiteración de cualquiera de las faltas para las que este reglamento prevé sanción de apercibimiento, aun cuando las mismas no hubieran sido descubiertas o sancionadas con anterioridad.

TÍTULO XIII

SANCIONES

Artículo 31: Suspensión de seis a doce meses, salvo que el hecho constituya un supuesto al que el presente reglamento atribuya una sanción mayor en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de la sanción de suspensión de uno a seis meses impuesta en virtud de estas normas.
- b) Cualquiera de las faltas para las que este reglamento prevé sanción de suspensión de uno a seis meses, en caso de reiteración, aun cuando las mismas no hubieran sido descubiertas o sancionadas con anterioridad.

Artículo 32: Se impondrá la sanción de expulsión en los siguientes casos:

- a) La agresión o abuso físico, o la interferencia con la libertad de movimiento a cualquier persona que forme parte de la comunidad académica de la Facultad.
- b) La falsificación de cualquier instrumento o documento que se pretenda como emanado de la Facultad.
- c) La utilización no autorizada de registros, constancias, documentación o datos que la Facultad mantenga bajo cualquier tipo de soporte.
- d) La alteración de constancias, registros o datos que la Facultad mantenga bajo cualquier tipo de soporte.
- e) La presentación de documentación falsa o adulterada o el suministro de información falsa en el Proceso de Aplicación, Inscripción y Admisión.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
Decreto-Ley del Poder Ejecutivo N° 13.039 del 26/03/1992
Avda. Ñeembucu y Caazapa
Área 5 - Presidente Dr. Manuel Franco



- f) Toda conducta que amenace o ponga en peligro la seguridad, la salud, la integridad física o la vida de alguna persona.
- g) La sustracción o daño de bienes de la Facultad, o de cualquiera de sus estudiantes, miembros de su personal docente y no docente o personas que concurran a la misma.
- h) La posesión legal o ilegal de armas de cualquier tipo, explosivos u otros dispositivos, compuestos químicos o elementos peligrosos dentro de las instalaciones de la Universidad, aun cuando el portador posea permiso de las autoridades estatales.
- i) Toda conducta tipificada por la ley como delito penal, incluyendo la tentativa.
- j) La interrupción u obstaculización de las actividades educativas, investigativas, administrativas, así como también de cualquier otra actividad de la Facultad, entre las que se incluyen las funciones de servicio o extracurriculares, tanto dentro como fuera de sus instalaciones.
- k) Cualquiera de las faltas para las que este reglamento prevé una sanción menor si la misma hubiera producido daño físico o causado en forma directa y evidente daño moral considerable a cualquier persona.
- l) Cualquiera de las faltas para las que este reglamento prevé una sanción menor si la misma hubiera perjudicado el normal desarrollo de las actividades de la Facultad en cualquiera de sus funciones o hubiera dañado el prestigio, comprometido la responsabilidad o dañado materialmente a la Institución.
- m) El incumplimiento de la sanción de suspensión impuesta en virtud de estas normas.
- n) Cualquiera de las faltas para las que este reglamento prevé sanción de suspensión, en caso de reiteración o si la conducta estuvo motivada en un acto de discriminación, aun cuando las mismas no hubieran sido descubiertas o sancionadas con anterioridad.